Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-26-0243
(Mayo 12 de 2026)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, de conformidad con el poder otorgado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS con NIT. 860.058.070, *-en calidad de Fideicomitente-*, radicó bajo el No. 26-1-1076 del 25 de febrero de 2026, escrito en el cual solicita la aclaración y/o ajuste del texto de la resolución No. 73001-1-25-0638 del 15 de diciembre de 2025 "*Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente No. 73001-1-24-0230 y se da Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal*", en lo relacionado a corregir en el artículo 5 la descripción del proyecto, por cuanto se indicó que la etapa 1, está conformada "*por tres (3) Torres -Interior 1, 2 y 3-, en once (11) pisos con acceso a la cubierta*", siendo lo correcto: "*Torre 1 conformada por interior 1 y Torre 2 conformada por los interiores 2 y 3*".

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-308051 del 11 de febrero de 2026, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5 en su condición de Vocera y Titular del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO BAMBÚ con NIT. 830.053.700-6, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Calle 100 No. 13 Sur-60 ubicado en la vía al aeropuerto -Plan Parcial Santa Cruz- en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 73001000100000002418600000000.

Que la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera del Fideicomiso de Administración de Recursos y Pagos BAMBU, mediante certificación de fecha 09 de abril de 2026, certifica que la CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS, ostenta la calidad de Fideicomitente Constructor del Fideicomiso de administración de recursos y pagos Bambú.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0638 del 15 de diciembre de 2025, otorgó licencia a INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS, para adelantar la MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE del proyecto denominado "*BAMBU*", destinado a vivienda Multifamiliar, aprobado mediante resolución No. 73001-1-24-0230 del 06 de mayo de 2024; y aprobó los planos presentados por INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS; para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, del proyecto denominado "*BAMBU*" *-Etapa 1-*, destinado a vivienda Multifamiliar.

Que la solicitud fue revisada y observada desde el punto de vista legal mediante oficio DES-26101267 del 10 de marzo de 2026, enviada por correo electrónico el 10 de marzo de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2612014 del 09 de abril de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0268 del 09 de abril de 2026, es decir hasta el 10 de mayo de 2026.

Que el solicitante mediante radicado No. 2612023 del 09 de abril de 2026, presentó las correcciones a la solicitud.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de*

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en cuanto a corregir en el artículo 5 de la resolución No. 73001-1-25-0638 del 15 de diciembre de 2025, la descripción del proyecto.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** el artículo 5 de la resolución **No. 73001-1-25-0638 del 15 de diciembre de 2025**, el cual queda así:

"Artículo 5.- Aprobar los planos presentados por INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS, con NIT 900.180.976-9 por medio de su representante legal JULIA AURORA RAMIREZ LUNA con C.C. 65.755.397; para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, del proyecto denominado "BAMBU" -Etapa 1-, destinado a vivienda Multifamiliar, con ***dos (2) Torres -TORRE 1 -conformada por el Interior 1- y TORRE 2 -conformada por los Interiores 2 y 3-,*** *en once (11) pisos con acceso a la cubierta; Edificio de Parqueaderos -áreas comunales-, en un área total construida de 18.644,58m²; con cuatro (4) apartamentos por piso, para un total de ciento treinta y dos (132) apartamentos; ciento (160) parqueaderos vehiculares, veintiún (21) parqueaderos de motos y cincuenta (50) bicicleteros. Proyecto ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 100 No. 13 Sur-60 ubicado en la vía al aeropuerto -Plan Parcial Santa Cruz- en la ciudad de Ibagué; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-308051 y ficha catastral 730010001000000024186000000000".*

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los doce (12) días del mes mayo de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Curaduría Urbana Uno
Arq. Manuel Medina Espinos
Curador Urbano No.

CONSTANCIA DE ENTREGA CORRESPONDENCIA
Nombre de quien recibe: Santiago Oscar O
Cedula No. 1005754324
Fecha: 20/05/26
Firma de quien recibe:

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué